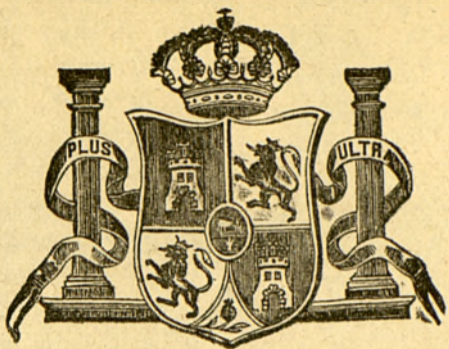


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 170)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que en 9 de Enero del año último formuló la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que propuso las soluciones que, á su juicio, debían adoptarse para la liquidación que impone la situación creada por dichos territorios; y visto el informe que sobre el mismo asunto emitió en 25 de Enero último la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria que provisionalmente fué encargada de las resultas de la de Ultramar al ser ésta suprimida por Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado:

Considerando que para fijar la verdadera cifra de las obligaciones procedentes de la Junta suprimida, es indispensable practicar su liquidación y conocer previamente, además de las jubilaciones y pensiones reconocidas por la misma, todas las otras que con justicia puedan solicitarse, á cuyo efecto es conveniente señalar un plazo prudencial en que se facilite á los interesados residentes en la Península y el extranjero el ejercicio de los derechos de que se crean asistidos:

Considerando que de los datos acompañados á la citada Memoria y de los cálculos hechos por la Junta de Derechos pasivos de la Pe-

nínsula, los fondos entregados por la de Ultramar no bastarían á cubrir las obligaciones procedentes de esta si hubieran de pagarse por todo su valor, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, que creó los derechos pasivos del Magisterio de Cuba y Puerto Rico, la institución solo es responsable hasta donde alcancen los fondos designados en el mismo:

Considerando que aunque los jubilados y pensionistas clasificados por la Junta de Ultramar, lo mismo los que percibieron sus haberes en Cuba y Puerto Rico que los que llegaron á cobrar cantidad alguna por la evacuación de dichas islas, tienen derecho al abono de sus atrasos, no es posible hacerlo hasta que sea conocido el total importe de las obligaciones que habrán de satisfacerse, en razón á que de tal conocimiento resultará si han de prorratearse los fondos existentes, ó si estos permitirán que los interesados continúen haciendo efectivo su derecho:

Considerando que existen pendientes de resolución peticiones de jubilación y pension, por no haber presentado los interesados justificantes que les fueron reclamados por la Junta de Ultramar, y que es justo que, si los presentan dentro del plazo señalado, se les reconozca el haber á que tengan derecho:

Considerando que del mismo modo es de justicia que á todos los demás que tengan derecho á jubilación ó pension, y que no las ha reclamado aún, se les admitan sus peticiones dentro del término señalado:

Considerando que en la posibilidad de que algunos de los interesados á que antes se alude hayan optado por la nacionalidad extranjera en Cuba y Puerto Rico, ó aceptado destinos y percibido haberes de la Administración de aquellas islas, y en atención á haber sido creada la institución de los dere-

chos pasivos de Ultramar para solo Maestros españoles, los que en tales circunstancias se encuentren, han perdido todo derecho á los beneficios que la misma concede:

Considerando que á las disposiciones dictadas en este asunto debe dárseles la mayor publicidad posible, para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de los interesados, ya residan en la Península ó en las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Maestros repatriados de dichas islas á quienes se concedió el ingreso en el Magisterio de la Península por Real orden de 19 de Abril del año último, tendrán derecho á que se les cuente para su jubilación el tiempo que sirvieron en Ultramar, y que no sería justo que gozaran de este beneficio sin ingresar previamente los descuentos correspondientes desde que los sufrieron los demás Maestros españoles hasta que se establecieron en Ultramar:

Considerando que dichos Maestros debieron sufrir los correspondientes descuentos en Cuba y Puerto Rico desde que allí se estableció la institución de los derechos pasivos hasta que fueron evacuadas aquellas islas, y que para que no resulten perjudicados los fondos del Magisterio de la Península, es de justicia que en éstos ingresen las cantidades que por tal concepto abonaron los repetidos Maestros en Ultramar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid, para que los Maestros, viudas y huérfanos que fueron clasificados por la suprimida Junta Central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, los que tengan pedida jubilación y pension, cuyos expedientes penden de la falta de

justificantes, y los que teniendo las condiciones reglamentarias no hayan promovido sus solicitudes, puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos; en el concepto de que expirado dicho plazo no se cursará instancia alguna, y que todas las peticiones han de dirigirse á este Ministerio, acompañadas de los justificantes que para cada caso señala el reglamento.

2.º Que los haberes pasivos declarados, los que en lo sucesivo se declaren y los atrasos devengados se computen por pesetas, al cambio de 2 pesetas por peso, ó sea el real de vellón por real fuerte, que es la proporción en que estaban los sueldos de la Península respecto de los de Ultramar.

3.º Que los jubilados y pensionistas clasificados por la suprimida Junta de Ultramar que cobraban sus haberes en Cuba y Puerto Rico y los que no llegaron á percibir cantidad alguna á consecuencia de la evacuación de aquellas islas dirijan sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo señalado, acompañando documento justificativo, debidamente legalizado por el respectivo Cónsul de España, de la fecha en que cesaron de percibir sus haberes en dichas islas, ó de no haberseles abonado cantidad alguna por tal concepto.

4.º Que los interesados en las peticiones de jubilación ó pension, cuyos expedientes están paralizados, por falta de los justificantes que les reclamó la Junta de Ultramar, puedan asimismo presentarlos dentro del plazo señalado, debidamente legalizados si fuesen expedidos por funcionarios extranjeros.

5.º Que todos los demás Maestros, viudas y huérfanos que se crean con derecho á jubilación ó pension, pueden presentar sus solicitudes dentro del mismo plazo de seis meses, acompañando los justificantes que para cada caso preceptúa el reglamento.

6.º Que los interesados á que se alude en las disposiciones anteriores que residan en Cuba y Puerto Rico acompañen además certificación expedida por los respectivos Cónsules, en que se haga constar que conservan la nacionalidad española y no han desempeñado destino alguno en el Magisterio ni en la Administracion de aquellas islas.

7.º Que á fin de que las precedentes disposiciones lleguen oportunamente á conocimiento de los interesados que residan en la Península, sean desde luego publicadas en los Boletines oficiales de las provincias.

8.º Que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico que han ingresado ó ingresen en lo sucesivo en el Magisterio de la Península en virtud de la Real orden de 19 de Abril del año último se les deduzca de los haberes que actualmente les están señalados, ó que en adelante disfruten, el importe del descuento de 3 por 100, á contar desde 1.º de Julio de 1887, en que empezaron á sufrirlo los de la Península, hasta el 30 de Junio de 1894 si hubiesen tomado posesion de alguna Escuela antes de la primera fecha, ó desde la en que ingresaron en el Magisterio de Ultramar, siempre que esté comprendida entre las dos citadas; entendiéndose que este descuento podrán ingresarlo de una sola vez ó al sufrir los establecidos en la Península, ó sea un trimestre por este concepto y otro igual por Ultramar, así como que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio de instruccion primaria no podrá clasificar á los que por tener las condiciones reglamentarias hayan obtenido la jubilacion, sin que justifiquen previamente haber ingresado el total importe de dicho descuento.

9.º Que los descuentos que dichos Maestros sufrieron en Cuba y Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1894 en que se establecieron en aquellas islas, hasta que cesaron en la última Escuela que allí servían, se separen íntegros de los fondos entregados por la suprimida Junta de Ultramar y se ingresen en los de la Junta de la Península, practicándose para el cumplimiento de esta disposicion y la que precede las correspondientes liquidaciones en vista de las hojas de servicios de los interesados y con arreglo á los sueldos que disfrutaron en las expresadas islas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 159).

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Ciriaco Gandia Diez, vecino de Bilbao, en el dia 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Angelita la Republicana», en término del pueblo de Barcina de los Montes, Ayuntamiento de id., sitio llamado Pindurelos y Herreria, lindante Norte con camino que sube de Penches á Barcina hasta el pueblo, al Este con camino que sube á la Sierra y Portillo que va á Morcillo y la mina Maruja, al Sur Sierra de Oña, al Oeste divisoria de Barcina con Penches, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado el Hundido que se distingue por la blancura de las arenas que se hallan al descubierto, desde él se medirán con direccion al Norte 200 metros fijando la primera estaca, desde esta con direccion al Este 400 fijando la segunda, desde esta á la parte Sur 1.100 fijando la tercera, y de esta al Oeste 1.000 fijando la cuarta, de esta con direccion al Norte 200 fijando la quinta, y de esta á la primera 1.500, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Probo Perez y Alvaro, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Raimundo San Miguel, vecino de Bilbao, en el dia 25 de Mayo último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Miguel 2.ª», en término del pueblo de Robredo de Temiño, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte del Cajal, lindante por todos los vientos con terreno del comun, designando las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el monte del Cajal, y desde ella se medirán al

Norte 200 metros, desde el punto de partida al Sur 800, desde el mismo punto de partida al Oeste 100 metros y otros 100 metros Este y tirando perpendiculares á los extremos de estas lineas quedará cerrado el perimetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José Lecasio y Aznarex, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Antonio», en término del pueblo del Valle de Hoz de Arriba, Ayuntamiento de id., sitio llamado Orazas y Pedulares, lindante á todos vientos con terreno comun y particular, designando las ciento veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el hito ó mojon señalado con tres cruces divisorio de las jurisdicciones de Bezana, Munilla y Torres de Arriba y Torres de Abajo, situados en la cúspide del paraje nombrado Orazas y Pedulares en el Valle de Hoz de Arriba, y de él se medirán al Oeste 200 metros donde se colocará la primera estaca, de esta 500 metros al Norte se colocará la segunda estaca, de esta 800 metros al Este la tercera, de esta 1.400 metros al Sur la cuarta, de esta 1.000 metros al Oeste la quinta estaca, de esta 600 metros al Norte la sexta estaca, de esta 200 metros al Este la séptima estaca, y de esta con 300 metros al Norte se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las ciento veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este

Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Mateo Arnaiz y Martin, en representacion de D. Juan Angulo Salazar, vecino de Villanueva de Mena, en el dia 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Carmen», en terreno de Cascajeros, términos de los pueblos de Vallejo, El Vigo y Anzó, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Revilla de las Encinas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble que se halla solo en el alto del punto llamado Revilla de las Encinas en jurisdiccion de El Vigo, partido municipal del Valle de Mena, sitios en terrenos comunes del referido Valle y particulares del mismo, lindando por el Norte con el páramo de Santibañez y pozo del Hoyo, al Sur con roturas de Galo Muga y otros, al Este con la mina Concha, y al Oeste con carrera de los Ayales de El Vigo y páramo de San Pedro, desde el expresado punto de partida en direccion Norte se medirán 50 metros, luego en direccion de Norte á Oeste 50 metros, desde Oeste á Sur 400 metros, de Sur á Este 300 metros y de Este á Norte 200 metros, quedando de ese modo cerrado el perimetro de aludida mina Carmen.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Eusebio Alvarez de la Bodega, vecino de esta ciudad, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Antonia», en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Ca-

ñafrades, lindante al Norte Rive-
ron de Puente Zarre y roturos del
mismo, Sur camino del fronton que
conduce á las Matillas, por el
Este con el arroyo de la Villane-
da, y por el Oeste con prados
y Fuente de la Llorra, designando
las doce pertenencias que solicita
en la forma siguiente: se tendrá
por punto de partida una calicata
que existe en dicho paraje de Ca-
ñafrades, y midiendo al Norte 50
metros, al Sur 150, al Este 550, y
al Oeste 50 metros, y trazando per-
pendiculares á los extremos de
estas líneas quedará cerrado el pe-
rimetro con las pertenencias soli-
citadas.

Y admitido dicho registro por
decreto de este día sin perjuicio
de tercero, he dispuesto, de confor-
midad con lo prevenido por el ar-
tículo 23 de la ley de Minas de 6
de Julio de 1859, se publique en el
Boletín oficial de la provincia y por
edictos, que se fijarán en esta Ca-
pital y en el pueblo cabeza del
distrito municipal donde radica la
mina, para que si alguna persona
tiene que oponerse lo haga por
escrito en este Gobierno en el im-
prorrogable término de sesenta días;
en la inteligencia de que transcur-
ridos, según el art. 24 de la misma
ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Junio de 1900.

Valentin Gomez.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

No es la provincia de Burgos,
por sus condiciones climatológicas
especiales, de las más fáciles á ad-
mitir en su fauna algunos insectos
propios, al parecer, de los países
más meridionales, tales como la
langosta, que ha hecho su apari-
ción inusitada en los términos de
Dueñas, Torquemada y Astudillo
de nuestra vecina provincia de Pa-
lencia.

Pero esto no obstante, las mis-
mas causas é idénticos motivos que
haber pudiera para aparecer tan
terrible ortóptero en tierra de
Campos, pueden hacerle vivir en
la de Burgos, máxime cuando ya
se dieron casos en Arauzo de Miel
y Fuentenebro: por estas razones
no debe conceptuarse esta provin-
cia libre, ni considerarse indemne,
por la idea equivocada de que este
clima no permite el desarrollo de
ciertos gérmenes, pues estos seres
y casi todos los que comprende la
entomología agrícola son de organi-
zación tan sencilla que se amoldan
luego al medio ambiente del país,
á que la lucha por la existencia les
conduce, en contra de lo que dicen
los naturalistas geógrafos, al empe-
ñarse en determinar una área li-
mitada á algunos de los organismos
objeto de su estudio.

No hay, pues, que permanecer
inactivos ante la terrible plaga que
se avecina, y es necesario que to-

dos coadyuven en la medida de
sus fuerzas á salvar las cosechas
todas, pues todos en absoluto son
pasto de la voracidad de la lan-
gosta, á cuyo objeto, los Ayunta-
mientos, por medio de sus guardas
de campo, pastores y cuando no,
nombrando hombres prácticos que
recorran los montes y terrenos sin
cultivo, preferidos siempre por el
insecto para asegurar su prole, son
el más poderoso auxiliar con que
contar puede la Administración
para luchar con éxito contra él,
pues dando cuenta con la urgencia
debida de su aparición, de la sos-
pecha ó realidad de donde con más
ó menos probabilidades puede ha-
ber verificado la aovación ó pos-
tura de sus huevos, puedan apro-
vechase críticos instantes, favora-
bles circunstancias que ahorran
muchos gastos y trabajo, librando
seguramente á la agricultura de
tan terrible azote.

Por tales razones, recomiendo á
V. el mencionado servicio con efi-
cacia tal, que no perdonaré des-
cuido alguno en su cumplimiento,
procurando darme aviso inmedia-
to por el medio más breve que les
sea posible, hasta de la más leve
sospecha, del más pequeño indicio
de la aparición ó presencia del
insecto.

Burgos 18 de Junio de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Arturo Lopez Llasera.

Sr. Alcalde de....

TESORERIA DE HACIENDA.

Los contribuyentes de esta pro-
vincia que deseen anticipar las
cuotas que por territorial, indus-
trial, canon por superficie de mi-
nas, carruajes de lujo y 20 por 100
del inquilinato de casinos y círcu-
los de Recreo han de satisfacer en
el tercer trimestre del corriente
año de 1900, lo solicitarán de esta
Tesorería desde el 15 al 30 inclusi-
ve del corriente mes, cuidando de
hacerlo en solicitud aparte por cada
zona y concepto que tribute, acom-
pañar ó exhibir la cédula personal
del firmante, que podrá ser el mis-
mo interesado ó persona que figure
como apoderado, no pudiendo in-
cluirse en cada instancia más que
un solo poderdante si estos fuesen
varios, y expresar con claridad el
nombre del contribuyente, número
de los recibos y distrito municipal
donde la contribución ha sido im-
puesta.

Burgos 11 de Junio de 1900. =
El Tesorero de Hacienda, Federico
Chismol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano
de actuaciones del Juzgado de
primera instancia de esta villa y
su partido,

Doy fé: que por la Escribanía de
mi cargo se ha suscitado incidente

de pobreza promovido por el Pro-
curador D. Cleto Merino, en nom-
bre de Pedro Cob Abad, vecino
de la ciudad de Requena, para liti-
gar con Ricardo Velasco, como ma-
rido de Gregoria Adrian y Modesto
Obregon en concepto de esposo de
Isabel Adrian, vecinos de Villal-
manzo, cuyo incidente se ha sus-
tanciado con audiencia de estos y
del Sr. Abogado del Estado, y por
la comparecencia de aquellos fue-
ron declarados en rebeldía por pro-
videncia de 11 de Mayo último,
y seguido el incidente por los trá-
mites de su naturaleza, se ha dic-
tado con fecha 13 del actual, cuya
parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. = Fallo: que es-
timando como estimo la demanda
incidental debo declarar y declaro
pobre en sentido legal á Pedro
Cob Abad, vecino de la ciudad de
Requena, para litigar con Ricardo
Velasco como marido de Gregoria
Adrian y Modesto Obregon en con-
cepto de esposo de Isabel Adrian,
vecinos de Villalmanzo, con opción
á los beneficios concedidos por el
art. 14 de la ley de Enjuiciamiento
civil. Así por esta mi sentencia, que
por rebeldía de los expresados Ri-
cardo Velasco y Modesto Obregon
se notificará en la forma prevenida
en la sección 4.ª del título sexto, li-
bro primero de la ley de Enjuiciar,
lo pronuncio, mando y firmo, An-
tonino Garcia Gutierrez.

Publicacion. = Leida y publicada
fué la anterior sentencia por el Se-
ñor D. Antonino Garcia Gutierrez,
Juez de primera instancia de esta
villa y su partido, estando cele-
brando audiencia pública en este
día 13 de Junio de 1900, de que doy
fé. = Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La parte dispositiva de sentencia
inserta concuerda á la letra con su
original, al que en caso necesario
me remito. Para su inserción en el
Boletín oficial de la provincia, ex-
pido la presente que signo y firmo
en Lerma á 13 de Junio de 1900. =
Miguel Bravo Revilla.

Quintanapalla.

D. Esteban Torrientes, Juez muni-
cipal de este pueblo,

Hago saber: que en este Juzga-
do de mi cargo pende información
posesoria á instancia de D.ª Maria
Manuela Ansótegui Gonzalez, ve-
cina de este pueblo, con el Fiscal
municipal, para acreditar la pose-
sion de un pajar radicante en el
mismo, en la calle de Abajo, seña-
lado con el núm. 35, que linda por
la derecha entrando ó sea al Sur
con casa de Epifanio Espiga, iz-
quierda ó Norte otro de los here-
deros de Celestino Torrientes, es-
palda ó Este una entrada y calle-
juela, y al frente ú Oeste entrada
principal y solar de Francisco
Ibeas, mide una superficie de 9 me-
tros de longitud y 12 de latitud.

Cuya finca adquirió la expresada
D.ª Maria, una mitad por compra

que hizo á su hermano Martín An-
sótegui Gonzalez en el año de 1875,
y la otra mitad por herencia de su
madre D.ª Teresa Gonzalez de Vi-
ñaspre en 10 de Junio de 1867, y
presentada para su inscripción en
el Registro de la Propiedad del
partido, fué suspendida por hallar-
se inscripta dicha finca en favor de
la D.ª Maria Manuela y D. Martin
Ansótegui; y en su virtud, al objeto
de que pueda inscribirse en dicho
Registro, se cita por medio del pre-
sente edicto á los herederos del
D. Martin Ansótegui Gonzalez para
que en el término de 15 días á
contar desde la inserción del pre-
sente en el Boletín oficial de la
provincia, comparezcan en este
Juzgado al objeto de exponer lo
que crean pertinente en la referida
información posesoria del aludido
pajar, pasados los cuales les pa-
rará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Quintanapalla á 18 de
Junio de 1900. = El Juez, Esteban
Torrientes. = El Secretario, Lino
Arnaiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS.

Dispuesto por Real decreto de 7
del actual, inserta en la Gaceta del
10, que la edad de 16 años exigida
por el art. 33 del Real decreto de
23 de Septiembre de 1898, para in-
gresar en las Escuelas Normales
Elementales, se entienda por esta
sola vez que debe ser cumplida an-
tes de 1.º de Noviembre próximo;
se anuncia por el presente, á fin de
que sea tenido en cuenta por las
alumnas aspirantes al ingreso.

Burgos 15 de Junio de 1900. =
La Secretaria, Leandra Moreno. =
V.º B. = La Directora, Julia Alegria.

Alcaldía de Villahizan de Treviño

El Ayuntamiento y Junta de
asociados han acordado que los
artículos de consumo de carnes,
vinos y aguardientes que se han
de expender desde 1.º de Julio pró-
ximo hasta 31 de Diciembre de 1901
sean rematados á la venta exclusiva
en pública subasta en la casa de
Ayuntamiento en los días 1, 9 y 15
de Julio, á las diez de la ma-
ñana, bajo el pliego de condiciones
que está de manifiesto en la Secre-
taria de este municipio, advirtien-
do que si en la primera subasta
se presentan licitadores que cubran
el cupo y recargos no se celebrará
la segunda.

Villahizan de Treviño 17 de Ju-
nio de 1900. = El Alcalde, Pedro
Perez.

Igual anuncio hace el Alcalde de
Sotragero para los días 1.º y 8, á
las tres, respecto de vinos de todas
clases.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

Segun me participa el vecino del pueblo de S. Cibrian, de este Ayuntamiento, llamado Policarpo Gonzalez, el dia 13 del actual desapareció de su domicilio la sirvienta Encarnacion Gomez Ruiz, hija de Aniceto y de Genara, vecinos de Arnedo del Valle de Hoz de Arriba, de las señas siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, color moreno, voz gruesa, viste saya y chaqueta de percal, é ignorándose su paradero, ruego á las autoridades donde se halle lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á la de sus amos.

Valle de Valdebezana 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Fernando Martin.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 14 de Junio de 1900. = El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

Villaverde-Mogina.

Sotragero.

Villaldemiro.

Vilviestre de Muñó.

Quintanilla San Garcia.

Mansilla de Burgos.

Belorado, rústica y urbana.

Anguix, id.

Los Valcárceres, id.

Quintanamanvirgo, id.

Vizcainos, id.

Melgar de Fernamental, rústica.

Alcaldia de Vizcainos..

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vizcainos 15 de Junio de 1900. = El Alcalde, Julian Fernandez.

Alcaldia de Merindad de Montija.

En el pueblo de Revilla, de este distrito municipal, se halla recogida una yegua que se encontró causando daños en los sembrados del

mencionado pueblo, de las señas siguientes: de 4 años, pelo pedres, alzada de 6 á 7 cuartas y calzada de las manos.

Y siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que lo sea pase á recogerla en término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Merindad de Montija 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, P. O., Juan Gomez.

Alcaldia de Villanueva-Carazo.

Segun me participa el vecino Anastasio Olalla, se halla en su ganado lanar una oveja de las señas siguientes: blanca, despunte en la oreja izquierda y muesca en la derecha por delante.

Y mediante haberlo insertado en el Boletín oficial número 74, del día 10 de Mayo último, no se ha presentado ninguna persona á reclamarla, por el presente se hace saber que el que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Villanueva-Carazo 15 de Junio de 1900.—El Alcalde Melchor Juan.

Agencia ejecutiva de Villadiego.

D. Mariano Gutierrez Garcia, Auxiliar del Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Febrero último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

Julian Fernandez.—Una tierra en término de este distrito, al pago de Ontares, de 2 fanegas, en 223 pesetas. Otra en la Veguilla, de 8 celemines, en 100. Una viña en San Pedro de 3, en 20.

Domingo Santa Maria.—Una tierra en la Cruz blanca, de 12, en 35.

Victoria Infante, de Burgos.—Otra en término de este pueblo, al pago de Pan de la Orea, de 5, en 31.

Celedonio Gutierrez, de Manciles.—Otra en la Cruz blanca, de 8, en 50.

Teresa Perez, de Tobar.—Otra en Molillos, de 5, en 31.

Ruperto Gutierrez, de Manciles.—Otra en los cinco Monjones, de 1 fanega, en 75.

Manuel Perez, de Tobar.—Otra en los Molillos, de 1 y media, en 112.

Pedro Lopez, de Tobar.—Otra en Otenedo, de 5 celemines, en 31.

Trifon Perez, de id.—Otra en Mulillos, de 3, en 20.

Eustasio Perez, de id.—Otra en la Corba, de 7, en 43.

Maria Perez, de id.—Otra en Fuente Cardillo, de 3, en 20.

Vicente Perez, de id.—Otra en Mulillos, de 6, en 37.

Benita Perez, de id.—Otra en el Páramo, de 10, en 62.

Anacleto Calzada, de id.—Otra en Santa Cristina, de 7, en 43.

Ecequiel Perez, de id.—Otra en id., de 7, en 43.

Ramon Perez, de id.—Otra en Mulilla, de 6, en 37.

Policarpo Quintana, de id.—Otra en Mulillos, de 5, en 31.

Tomás Fuente, de Villegas.—Otra en los Llanos, de 6, en 37.

Antonio Espinosa, de id.—Otra en Mercadillo, de 6, en 37.

Vicenta Hierro, de Burgos.—Otra en Tres Pintas, de 16, en 111.

Julian Garcia, de Villasidro.—Otra al Espino de Carremotitos, de 12, en 75.

Facundo Perez, de Tobar.—Otra en la Cruz, de 6, en 37.

Roman Perez y Perez, de id.—Otra en Cotorro Colorado, de 12, en 75.

Bárbara Perez.—Una casa en la calle Real, núm. 6, consta de alto y bajo, tiene 6 metros de linea por 5 de fondo, en 425.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 24 de Junio á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, despues, se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Olmos de la Picaza 2 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de ganado lanar.

Se venden doscientas cabezas de ganado lanar merino de buena clase, y los que deseen comprarlas, pueden tratar con D. Juan Orive Sobron, vecino de Miraveche, antes del dia 25 del corriente; pues el dia 24 del actual se celebrará en esta villa un remate público á voluntad de su dueño.

Pancorvo 18 de Junio de 1900.—P. O. del D., Tomás Medina.

Se arriendan 75 obradas de tierra en la finca titulada las Quintanillas (Palenzuela), dándole al colono casa para vivir en dicha finca. Para informarse con su dueña Doña Filomena Gallardo, en Burgos, Prim, 23.

Fábrica de harinas «La Verdadera» en Villanueva-Argaño.

Habiéndose procedido á la liquidacion del activo de la Sociedad German Nebreda y Compañía, que explotaba esta fábrica, se realizan todos los útiles del molino, asi como dos carro-matos, varias herramientas de carpintería, materiales para construcciones de carros y útiles para la agricultura.

Tambien se hallan en venta algunos ganados mulares y una yegua.

Para mas informes dirigirse á dicha fábrica al liquidador autorizado Teófilo Martinez. 2—8

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DE ALEJANDRO MARTINEZ, SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ. *Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

LA PURÍSIMA.

NUEVA CERERÍA DE ROGELIO GALLO. *Cid, 6, Burgos.*

Inmenso surtido de cera labrada, hachas de alquiler, cera tirada, lamparillas, bujías, etc., cera especial para velas adornadas. 6

Molino.

Se arrienda uno harinero con dos piedras y limpia, en jurisdiccion de Olmillos junto á Sasamon.

Para tratar, con D.ª Martina Garcia, viuda de Rilova, Sasamon. 2—3